

37

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO NO. 00001351 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOSEMBRAR S.A.S.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, , Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

SITUACION FACTICA

Que a través del Auto No. 0715 del 8 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició trámite de una concesión de aguas superficiales a la sociedad Ecosembrar S.A.S.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 0749 del 3 de Diciembre de 2013, se otorgó una concesión de aguas superficiales y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la sociedad Ecosembrar S.A.S., ubicada en el distrito de Barranquilla.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visitas técnicas de seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 0749 de 2013, a la Sociedad Ecosembrar S.A.S., emitiéndose los Conceptos Técnicos No.0665 del 17 de Junio y No.1184 del 19 de Septiembre de 2014, en los cuales se consignaron los siguientes aspectos:

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 000013511 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOSEMBRAR S.A.S.”**

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Ecosembrar S.A.S. se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgada a la sociedad Ecosembrar S.A.S., se observó lo siguiente:

Ecosembrar S.A.S., es una sociedad que entre otros tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones en el territorio nacional: establecimiento y mantenimiento de zonas verdes, reforestación, paisajismo, estudios ambientales, asesorías, capacitación, comercialización de productos agrícolas, control de plagas de zonas urbanas y rurales y poda de árboles.

Producto de las actividades antes citadas, Ecosembrar S.A.S., celebra contratos con empresas públicas y privadas y personas naturales y jurídicas del Distrito de Barranquilla y el Municipio de Puerto Colombia, para el riego de zonas verdes que permiten el embellecimiento de los dos centros poblados antes citados. Con el ánimo de adelantar riego de zonas tales como bulevares, glorietas, parques, jardines, parques lineales, entre otras, se requiere del recurso agua buscando en todo momento el uso racional del recurso buscando economía en la ejecución de las labores de riego.

Las actividades de riego se están llevando a cabo con la ayuda de carrotaques, los cuales teniendo en cuenta el comportamiento de la orilla del Río Magdalena a la altura del Barrio Las Flores en el Distrito de Barranquilla se acercaran a orillas del cuerpo de agua antes citado y con una motobomba autocebante modelos AAG 3 65-HF (motor Hi-Force) y AAG 3 65-KL (motor Kohler).

El riego se hace aproximadamente 3 veces a la semana en cada zona; en el momento de la visita se estaba realizando el riego de la zona de Miramar, se comento por parte de la persona que atendió la visita que se realizan de tres a seis viajes por carrotaques diarios, información que fue constatada por las planillas.

Los carrotaques cuentan con planillas donde anotan la frecuencia de los viajes realizados y las zonas regadas.

Se llevó a cabo la toma de muestra del agua que se capta del río Magdalena, el laboratorio tomo insitu los parámetros de pH y Temperatura, y contaba con los equipos para la preservación de la muestra.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

En documento radicado con No. 7222 del 15 de agosto de 2014, la empresa remitió a la Corporación el estudio de caracterización de las aguas superficiales provenientes del río Magdalena. Al respecto se puede anotar lo siguiente:

Agua superficial captada del Río Magdalena

Parámetro	Concentración Río Magdalena
Temperatura, °C	29,9
pH, unidades*	7,30
DBO ₅ , mg O ₂ /L	17,88
DQO, mg O ₂ /L	38,81
Oxígeno disuelto, mg/L	4,12
Turbiedad, NTU	312
Conductividad, µs/cm	153,2
Nitrógeno Total, mg/L	1,489
Coliformes totales, NMP/100 ml	1,1*10 ⁵
Coliformes fecales, NMP/100 ml	2000

Los resultados de la caracterización realizada al agua captada del río Magdalena con aptos para el

h

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001351 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOSEMBRAR S.A.S.”**

uso que es de riego de zonas verdes.

Al comparar el valor del pH, este cumple con el rango estipulado con los criterios admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola y dado que el riego no se está llevando a cabo sobre árboles frutales, ni hortalizas de tallo corto los Coliformes no son un limitante para su uso.

Que de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos No.0665 y No.1184 de 2014 se puede concluir que:

La Sociedad denominada Ecosembrar S.A.S. actualmente cuenta con concesión de aguas superficiales y está llevando a cabo la captación del río Magdalena. El agua será utilizada para el riego de zonas verdes.

Ecosembrar S.A.S., capta el agua mediante carrotanques los cuales cuentan con una capacidad de almacenamiento de 9 m3 cada uno, cada camión realizará seis viajes para un total de 18 viajes de 9 m3= 162 m3 diarios.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad denominada Ecosembrar S.A.S. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 121 que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 199 establece que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el artículo 239 establece la prohibición de las siguientes conductas: *“(...) utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de concesión; Variar las condiciones de la concesión o*

w

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 000013511 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ECOSEMBRAR S.A.S.”**

permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso (...)

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a sociedad Ecosembrar S.A.S., identificada con Nit No. 900.292.302-6, ubicada en la Carrera 43B No. 79 – 01 local 1, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Molina Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente caracterización del agua captada proveniente del río Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, NKT Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Cloruros.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0749 de 3 de diciembre de 2013, entre las cuales se encuentra las siguientes:
 - Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
 - No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

SEGUNDO: Los conceptos técnicos No.0665 y No.1184 del 17 de Junio y del 19 de Septiembre de 2014 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp.: 0201-376
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Amira Mejia Barandica

AB